

cución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garantizan el desarrollo de la actividad portuaria, así como los espacios destinados a equipamiento.

Segundo.—El ámbito terrestre de la zona de servicio del puerto (planos 3.0 a 3.4) aparece estructurado en diez áreas a las que se asignan sus correspondientes usos (planos 2.0 a 2.4), y su delimitación incluye:

Los terrenos comprendidos entre el borde del mar y la línea imaginaria que comienza en el entrante marítimo del arranque del dique Barrié de la Maza, y discurre paralela por el borde de la muralla, de la que se separa para excluir los terrenos en concesión del hotel «Finisterre», acercándose de nuevo a la ciudad en el extremo más occidental de dichos espacios.

La línea sigue la curva del paseo de Parrote y se aproxima a los jardines de la Marina, donde acota una franja de 20 metros de fondo máximo desde el borde del muelle situado más al norte de la dársena. Siguiendo la avenida, gira en perpendicular para evitar el edificio de Correos y vuelve a realizar un giro similar para discurrir a lo largo de la avenida del Alférez Provisional, en su borde más cercano a la ciudad.

A la altura de la plaza de Ourense, se prolonga englobando la avenida del General Primo de Rivera, hasta alcanzar el cruce con la avenida de Ramón y Cajal. En ese punto, discurre por el borde de la carretera de acceso a Oza más cercano a la ciudad, por detrás del puerto petrolero y los varaderos, hasta el arranque del dique de cierre de la dársena de Oza. Se incluye explícitamente una parcela de terreno situada junto a los varaderos, ocupada por unas antiguas edificaciones ganaderas hoy abandonadas, y que no habían sido adscritos al dominio público portuario hasta ahora.

A la delimitación descrita hay que añadir la correspondiente a los terrenos señalados con el uso de reserva portuaria fuera de la bahía portuaria, junto a la población de Arteixo, y que constituyen una franja paralela al borde marítimo cuyos extremos los conforman la punta Langosteira, al este, y la punta del Pelón, al oeste.

Tercero.—Se incorporan a la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto de A Coruña los siguientes terrenos:

Una parcela de 2.994,14 metros cuadrados de superficie, en la zona de Oza, en la ciudad de A Coruña, de titularidad de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El tramo de dominio público marítimo-terrestre comprendido entre la punta Langosteira y la punta del Pelón, en el municipio de Arteixo. Cuenta aproximadamente con 7 kilómetros de longitud y unos 20 metros de ancho y, por tanto, con una superficie estimada de 140.000 metros cuadrados. Estos terrenos tienen un uso de reserva portuaria al objeto de poder ampliar las instalaciones del puerto a medio y largo plazo con el menor impacto ambiental posible.

Cuarto.—Se excluyen de la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto de A Coruña y, por consiguiente, se desafectan del dominio público portuario estatal, los siguientes terrenos:

Una parcela situada al norte del paseo marítimo y ocupada en concesión por el hotel «Finisterre» y el club deportivo. Superficie: 27.249 metros cuadrados.

Los jardines y el viario adyacentes a la dársena de la Marina, paralelos a la avenida del mismo nombre y situados frente a la banda de edificios con miradores acristalados, excepto una franja de 20 metros de fondo máximo desde el borde del muelle. Superficie: 9.000 metros cuadrados, con una pequeña parte en concesión.

Playa de Oza, construida por la Autoridad Portuaria, y que se incorporará automáticamente al uso propio del dominio público marítimo-terrestre. Superficie: 4.000 metros cuadrados.

Quinto.—La superficie de agua incluida en la zona de servicio (plano 4.1) queda delimitada de la siguiente forma:

Zona I, o interior de las aguas portuarias: Comprende la superficie marítima delimitada por las diversas líneas de costa y muelles del puerto, y la línea recta que parte desde el extremo del dique de abrigo o dique Barrié de la Maza, y tras cruzar la bahía portuaria, discurre tangente al punto más exterior de la dársena de Oza hasta encontrarse con la costa.

Zona II, o exterior de las aguas portuarias: Queda delimitada, al norte, por la línea imaginaria de unión de los cabos punta Herminia y punta de Seijo Blanco; al sur, por la recta que une el punto más oriental de la dársena de Oza y la punta Fieiteira. A este y oeste, la zona de aguas tiene su límite en los respectivos bordes de costa. Se exceptúan y no pertenecen, por tanto, a la zona de aguas del puerto, los enclaves de las

zonas de agua correspondientes a los puertos de Santa Cruz y Mera, transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con las delimitaciones vigentes.

Madrid, 28 de diciembre de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes e Imos. Sres. Presidente del Ente Público Puertos del Estado y Presidente de Autoridad Portuaria de A Coruña.

983

ORDEN de 16 de diciembre de 1999 por la que se resuelve la licitación convocada para la adjudicación de una licencia individual de tipo B2 para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio telefónico móvil disponible al público para comunicaciones con aeronaves (TFTS).

La Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, en su disposición adicional primera establece que el otorgamiento de licencias individuales para la explotación del servicio telefónico móvil disponible al público para comunicaciones con aeronaves (TFTS) será objeto de licitación, teniendo en cuenta la insuficiencia de las bandas atribuidas a dicho servicio en el Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias.

El artículo 20 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, establece que, cuando sea preciso para garantizar el uso eficaz del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Fomento podrá limitar el número de licencias individuales a otorgar para la prestación de cualquier categoría de servicios y para el establecimiento o explotación de redes de telecomunicaciones.

El plan de frecuencias del sistema TFTS armonizado a nivel europeo y su procedimiento de gestión contenido en la Decisión ERC/DEC (97)08, de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones, prevé para España la existencia, inicialmente, de un único operador.

En virtud de lo expuesto, se ha dictado la Orden del Ministerio de Fomento, de 8 de mayo de 1999, por la que se aprueba el pliego de bases administrativas particulares y de prescripciones técnicas y se convoca licitación para la adjudicación de una licencia individual de tipo B2 para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio telefónico móvil disponible al público para comunicaciones con aeronaves (TFTS) («Boletín Oficial del Estado» número 127, del 28).

La Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el pliego anteriormente citado, ha examinado la oferta aportada por el único licitador presentado y admitido al concurso (correspondiente a la entidad «Airtel, Sociedad Anónima»), así como analizado el informe técnico que la misma ha asumido elevando, una vez concluido el trabajo de evaluación, la correspondiente propuesta de resolución de la citada licitación.

En aplicación de las previsiones de la base 17 del pliego de bases administrativas particulares y de prescripciones técnicas anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

Único.—Adjudicar la licencia individual tipo B2 para el establecimiento de la red de telecomunicaciones necesaria y para la explotación del servicio telefónico móvil disponible al público para comunicaciones con aeronaves (TFTS) a la entidad «Airtel, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo establecido en la mencionada base 17 del pliego, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado» y notifíquese al interesado. Madrid, 16 de diciembre de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO